

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, RELACIONADO CON LOS JUZGADOS CON ASIENTO EN LAS COMUNAS DE NUEVA IMPERIAL Y TOLTÉN.**

---

**BOLETÍN N°9.106-07-02**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de la diputada señora Rubilar, doña Karla; de los diputados señores Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Edwards, don José Manuel; García, don René; Martínez, don Rosauro y Verdugo, don Germán y de los ex diputados señores Bertolino, don Mario y Sauerbaum, don Frank.

\*\*\*\*\*

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2017, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario, el que fue discutido durante la sesión celebrada el día 28 de noviembre del presente año.

\*\*\*\*\*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES.**

Se encuentran en esta situación el artículo único, con excepción de la letra b) del N°2 y el artículo transitorio del proyecto de ley en informe.

**II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

Vuestra Comisión mantiene el criterio de que revisten el carácter de orgánico constitucional el artículo único y el artículo transitorio del proyecto de ley en informe, por referirse a la competencia de los tribunales de

justicia, materia que forma parte de la organización y atribuciones de los mismos; lo que el artículo 77 de la Constitución Política de la República reserva a una ley orgánica constitucional.

Así lo ha ratificado el Tribunal Constitucional al señalar: “La citada norma, al versar acerca de la competencia de los tribunales necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia, es propia de las materias a que se refiere la ley orgánica constitucional invocada por los incisos primero y segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental, correspondiendo que esta Magistratura se pronuncie acerca de su constitucionalidad;”<sup>1</sup>

### **III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No existen artículos en tal sentido.

### **IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

Se encuentra en esta situación la letra b) del N° 2 del artículo único.

### **V.- DEBATE DEL PROYECTO.**

#### **Discusión Particular**

##### **Artículo único**

La Secretaría observó que el numeral 2) literal b) despachado a la Sala dispone lo siguiente:

“2.- Introdúcense en el artículo 36 las siguientes modificaciones:

b) Reemplázase la oración “Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt”, por la oración “Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial y Cholchol”.”.

Con todo, la ley N° 20.876, durante la tramitación del proyecto de ley en informe, modificó la frase que se reemplazaba, quedando como disposición vigente la siguiente: ‘Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt;’.

En tal sentido, la forma correcta de informar la propuesta de modificación a la Sala, sería la siguiente:

b) Reemplázase la oración “Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con dos jueces, con competencia sobre las comunas

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N°2132-11, de 30/11/2011.

de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt”, por la oración “Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial y Cholchol.”.

Se aprobó la enmienda por la unanimidad de los diputados presentes.

#### Artículo transitorio

El diputado señor Tuma, don Joaquín, formuló indicación para agregar los siguientes incisos segundo y tercero:

“Las modificaciones a la competencia del juzgado de Toltén a que se refiere la presente ley entrarán en vigencia una vez proveídos y nombrados los cargos a que se refiere la letra c) del punto tercero del informe de la Excm. Corte Suprema, del 19 de noviembre del 2013, referido en el segundo informe complementario del proyecto.

Antes de la entrada en vigencia de la presente ley se deberá contar con un informe del Ministerio de Desarrollo Social respecto de la susceptibilidad de afectación de la presente ley en el marco del Convenio N° 169 de la OIT.”.

Respecto del inciso segundo que se propone, la Secretaría de la Comisión observó<sup>2</sup> que el informe de la Corte Suprema señaló: *“Tercero: Que, en razón de lo expuesto, en opinión de la Corte Suprema no existen inconvenientes orgánicos para la modificación propuesta. Sin embargo, es necesario complementarla en los siguientes aspectos: (...) c) habría que considerar la creación de dos cargos de oficial cuarto, para hacer frente al aumento de la carga de trabajo en el Juzgado de Toltén, acorde a lo informado por la Corte de Apelaciones de Temuco y la Corporación Administrativa del Poder Judicial,”.*

En tal sentido, se podría hacer cuestión de constitucionalidad a la indicación, toda vez que de manera oblicua obliga, para la entrada en vigencia de la ley, a la creación de dos empleos rentados, cuestión de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (art. 65 inciso 4°, N°2 Constitución Política de la República).

Lo anterior, sin perjuicio de la discusión sobre condicionar la entrada en vigencia de una ley a una decisión legislativa calificada, como es el despacho de una ley que tiene un origen radicado en el Presidente de la República, o el posible carácter de ley habilitante para dictar decretos con fuerza de ley sin tener iniciativa para ello, ni ser de aquellas materias permitidas por la Constitución (artículo 64 incisos 1 y 3).

Agregó que, respecto del inciso tercero propuesto, técnicamente la directriz de la indicación es confusa, pues no es claro si su objetivo es que la entrada en vigencia de la ley esté condicionada: a) a la

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=119573&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

elaboración de un informe, o b) condicionada a la realización de un proceso de consulta previa en caso que el informe solicitado concluya que este proyecto es susceptible de afectar a pueblos indígenas.

Asimismo, hizo presente que no es claro si el informe en cuestión debía elaborarse durante este proceso de formación de la ley y antes de su despacho a la Presidencia de la República para su sanción, o si puede hacerse con posterioridad.

**El diputado señor Tuma** señaló como algunos elementos históricos de esta presentación, que hay un señor abogado que vive en Hualpín y que promueve esta situación de trasladar la competencias hacia Toltén, una localidad que está en el sur de la comuna de Teodoro Schmidt y situada a más de 50 kilómetros de otra localidad de Teodoro Schmidt, que es Barros Arana.

Desde Hualpín cruzando el río Toltén está la comuna de Toltén, con 10.000 habitantes y no tiene mucho movimiento el tribunal que ahí está establecido. Teodoro Schmidt no tiene tribunal, pero Teodoro Schmidt es parte de la comuna madre que fue Nueva Imperial, Nueva Imperial es la comuna que se divide con los años y queda entonces una nueva comuna que es Teodoro Schmidt, que no tiene tribunales.

Toda la gente de Teodoro Schmidt en sus tres localidades hacen sus trámites en la localidad madre, que es Nueva Imperial, y tenían dificultades que se fueron subsanando. Primero, hoy día tienen dos caminos pavimentados, que el año 2013, cuando se hizo esta presentación no la tenían. Hoy hay una buena locomoción, y ese era uno de los problemas que aducían los presentadores de esta moción, pero eso está resuelto.

En segundo lugar, se decía que había mucha actividad en el tribunal, pero el año pasado se designó un nuevo juez en Nueva Imperial con competencias en las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt, y por lo tanto, el desarrollo de la actividad del juzgado de Teodoro Schmidt está atendido ahora por otro juez, porque antes había uno solo y hoy hay 2 jueces, por lo que ha bajado el movimiento que ese tribunal tenía, que era otro de los fundamentos de la petición.

Pero si se analiza que la gente, que es muy vulnerable, muy pobre, que vive especialmente en la comuna de Teodoro Schmidt, tenga que viajar obligatoriamente a hacer sus trámites a la comuna madre, que era Nueva Imperial, porque ahí está el conservador de bienes raíces, porque ahí está la cárcel, porque tienen que ir a ver a sus parientes que tienen que atenderlos, está el hospital, está la feria de animales, están los supermercados.

Está la historia que ellos tienen precisamente con el hospital, porque ese es uno de los dos hospitales interculturales que hay. Hay más de 50 comunidades indígenas en la comuna de Teodoro Schmidt, es muy grande la cantidad de mapuches que hay en la comuna. Vino aquí un lonko a señalar que era un perjuicio para ellos trasladarlos a 50 kilómetros a una tercera localidad, que es Toltén, en la cual ellos no tienen vinculación con esa comuna, y por lo tanto, ha

sentido que el proyecto tiene una motivación más de lucro que de beneficio para la gente.

Aquí hay un negocio de abogados que quieren llevarse parte de la jurisdicción a una tercera localidad, por lo que lo justo sería que cada comuna de esta magnitud y de esta distancia tenga un tribunal. El Ministerio los recibiría en los próximos días con los dirigentes, para solicitarle que hagan un esfuerzo e instale en una comuna que tiene tres localidades, que tiene más de 50 kilómetros de distancia entre esta localidad y las aledañas un tribunal. Esa sería la solución.

Sin embargo, como este proyecto se fue a la sala, presenté dos indicaciones para que la Comisión tuviera la posibilidad de discutir las y de votarlas en su mérito. Una de ellas tiene que ver con el Convenio 169, que establece precisamente que cualquier modificación legislativa, una nueva legislación que tenga que ver con las comunidades indígenas, lo declara así específicamente el artículo 6 del Convenio 169, que naturalmente hay que cumplir, requiere una consulta, cosa que no se ha hecho, y por lo tanto se estaría vulnerando el Convenio 169 al no haber hecho la consulta correspondiente para este caso.

Y en el caso también del tribunal, hay una declaración de la Corte Suprema en su aprobación, en su conformidad de modificación, sobre que habría que contar con dos funcionarios más, cosa que tampoco se ha hecho. Era muy posible que la Corte Suprema no haya considerado estos elementos que ha señalado, solamente hayan considerado los temas que tienen que ver con el tema judicial y con los temas jurídicos administrativos, pero el tema que vino a señalar a la Comisión es que aquí hay una situación que tiene que ver con el modo de vida de las comunidades que habitan estos territorios, y que se estaba haciendo un perjuicio a esas comunidades, y no un beneficio.

**El diputado señor Squella** manifestó que la Comisión tenía que pronunciarse sobre las indicaciones, y la Secretaría observó ciertos aspectos de las mismas, cuestiones que en términos concretos el presidente tenía que pronunciarse, si es que las indicaciones eran admisibles o no. Si resultaba que no eran admisibles, la verdad es que no tenía mucho más sentido profundizar en esto, por lo que era necesario para ver qué era lo que seguirían haciendo.

**El diputado señor Ceroni** expresó que le interesaba era hasta qué punto tenía problemas de constitucionalidad, particularmente en lo que decía relación con la incorporación del inciso segundo que planteó el diputado Tuma. Pero también había una parte media confusa en eso, en el sentido que se está refiriendo en la indicación de ese inciso a un informe de la Corte Suprema, en circunstancia que cualquier indicación, en el fondo, debería remitirse alguna disposición legal que esté acá, y no a un informe que haya dicho la Corte Suprema. Esa parte la estimó bien confusa.

Tiene la mejor voluntad de apoyar estas indicaciones, porque entendía lo que planteaba el diputado Tuma, lo que ello implicaba desde el punto de vista de la inconveniencia del traslado de la competencia a un juzgado o

a un lugar al que no tienen fácil acceso la gente, pero en las indicaciones evidentemente había una redacción bastante confusa en la modificación al inciso, en la incorporación del inciso 2º al artículo transitorio, porque se refiere a un informe.

**El diputado señor Chahin (Presidente)** declaró inadmisibles aquella parte de la indicación que agrega un inciso segundo al artículo transitorio, porque condiciona la entrada en vigencia de la ley a materias que son de exclusiva iniciativa del Presidente de la República.

Respecto de la parte que agrega un inciso tercero estima que puede ser admisible, aunque le parece extraño que se condicionara la entrada en vigencia a un informe de aplicabilidad de la norma de consulta, ya que ésta tiene que ser previa, eso es lo que dice el Convenio 169, y tiene que ser previa cuando hay efectivamente afectación directa y acá, de acuerdo a la norma y al decreto que regula también el proceso de consulta, y también tomando en cuenta los principios de la ley marco de Consulta Indígena del Parlamento Latinoamericano que está aprobado, no se estaba ante una afectación directa.

Esta es una norma de carácter general, que tiene que ver con normas de competencia para todos los ciudadanos de un territorio y, por lo tanto, no se cumplían los requisitos que establece el Convenio 169 ni el reglamento, ni tampoco la ley marco del Parlamento Latinoamericano que puede servir, también, como una norma de carácter interpretativo. Aquí es evidente que no se trata de una afectación directa de una medida legislativa, porque es una norma de carácter general.

Se podrá discutir respecto el tema del mérito al cambio de competencia, porque cuando se ve quienes conocen el territorio, es mucho más fácil llegar de Teodoro Schmidt a Toltén que a Nueva Imperial. De partida tienen camino pavimentado y hoy día no tiene camino pavimentado Teodoro Schmidt a Nueva Imperial, ya que no está terminado, el camino quedó botado a la mitad de camino entre Barros Arana y Almagro, se nota que hacía tiempo que no iba el diputado Tuma a la zona, porque quebró la empresa que lo construía, el camino quedó botado, quebró la empresa así es que no está pavimentado.

Es mucho más fácil y podían discutir sobre ir de Teodoro Schmidt a Toltén hoy día. De Teodoro Schmidt a Nueva Imperial era evidente que aquí, para qué decir la gente que vive en Hualpín, probablemente claro que para los que viven en Barros Arana les queda más cerca Nueva Imperial, pero es un villorrio, entonces, estimó que podían discutir respecto del mérito del tema.

No es uno de los autores, pero le parecía que eso era discutible, pero ya se zanjó en la Comisión y tendrían que discutirlo en la Sala, donde el diputado Tuma tenía todo el derecho a hacer su punto, como tendrán el derecho de hacerlo los autores, y será la Sala la que tendrá que decidir. Pero acá ya se resolvió.

A modo conclusivo, señaló que la indicación le parecía que debiera ser, más que inadmisibles, improcedentes, porque la oportunidad para poder

hacer la consulta no es entre la aprobación y la entrada en vigencia de la ley, es antes.

El diputado señor Tuma expresó que, precisamente, el tema de la consulta no estaba reglamentado con respecto al Congreso Nacional, era un tema que es una deuda que se tiene con respecto a los pueblos originarios. Aquí se está legislando sin participación de ellos, y esto es lo que ha acarreado una situación de molestia y de reclamo, es parte del conflicto que se tiene en la Araucanía. Pero si la Comisión lo estima de esa manera, habrá que discutirlo en la Sala.

Estimó que era procedente la consulta cuando se hace una modificación legislativa de esta naturaleza, que perjudica precisamente a 50 o más comunidades, cuestión que no era menor. Ahí son miles de personas las que viven en las comunidades indígenas, y el llevarlos a una tercera localidad, donde no tienen ninguna vinculación con la comuna madre, dónde ya están hechos los caminos, el camino entre la comuna de Teodoro Schmidt y la comuna de Nueva Imperial está absolutamente pavimentado, bastaba con que se entre por la localidad, el villorrio de Barros Arana, y si se entra por el otro villorrio de Teodoro Schmidt, pero bueno, ese tema no tenía que ver ese tema con el fondo del asunto.

Lamentó mucho que no se tuviera hoy día una participación de los pueblos originarios, ni tampoco una reglamentación dentro del parlamento en el tema, cosa que han estado discutiendo en el último tiempo, y no han logrado hacer, un reglamento para el Convenio 169.

Sometida a votación la indicación que agrega un inciso tercero al artículo transitorio se rechazó por 3 votos a favor, 7 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Gutiérrez, don Hugo y Tuma, don Joaquín. Votaron el contra la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

#### **VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No existen artículos en tal sentido.

#### **VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de la Corporación no existen artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

#### **VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

Se rechazó una indicación del diputado señor Tuma don Joaquín, para agregar en el artículo transitorio el siguiente inciso:

“Antes de la entrada en vigencia de la presente ley se deberá contar con un informe del Ministerio de Desarrollo Social respecto de la susceptibilidad de afectación de la presente ley en el marco del Convenio N° 169 de la OIT.”.

Se declaró inadmisibles una indicación del diputado señor Tuma don Joaquín, para agregar en el artículo transitorio el siguiente inciso:

“Las modificaciones a la competencia del juzgado de Toltén a que se refiere la presente ley entrarán en vigencia una vez proveídos y nombrados los cargos a que se refiere la letra c) del punto tercero del informe de la Excma. Corte Suprema, del 19 de noviembre del 2013, referido en el segundo informe complementario del proyecto.”.

#### **IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícase el Código Orgánico de Tribunales, en el siguiente sentido:

1.- Introdúcense en el artículo 16 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la coma (,) entre las expresiones “Nueva Imperial” y “Cholchol”, por una letra “y”.

b) Suprímese la frase “y Teodoro Schmidt”.

2.- Introdúcense en el artículo 36 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna" por la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre las comunas de Toltén y Teodoro Schmidt".

b) Reemplázase la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, **con dos jueces**, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt", por la oración "Un juzgado con

asiento en la comuna de Nueva Imperial, **con dos jueces**, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial y Cholchol".

Artículo Transitorio. Lo dispuesto en los artículos precedentes no alterará la competencia del Juzgado de Letras de Nueva Imperial, sobre los procedimientos que se encuentre tramitando al momento de la publicación de esta ley, y del Juzgado de Garantía de Nueva Imperial, sobre los hechos acaecidos con anterioridad a dicha fecha."."

\*\*\*\*\*

**Se mantuvo como Diputado Informante al señor Chahin, don Fuad.**

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 28 de noviembre del presente año, con la asistencia de la diputada señora Turre, doña Marisol y de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad (Presidente);

Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo (Presidente); Squella, don Arturo; Tuma, don Joaquín y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 28 de noviembre de 2017.



**JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**  
Abogado Secretario de la Comisión